MANUAL DE REFORMAS DE VEHÍCULOS

I.- VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O **Grupo № 5. Suspensión**

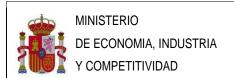
(5.1)

DESCRIPCIÓN: Modificaciones que afecten al sistema de suspensión del vehículo

5.1.- Modificación de las características del sistema de suspensión o de algunos de sus componentes elásticos

CAMPO DE APLICACIÓN											
	Categorías										
M ₁	M ₂	Мз	N 1	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄		
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		

ACTOS REGLAMENTARIOS											
Oistans afastada	Referencia	Aplicable a									
Sistema afectado		M 1	M ₂	Мз	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
Dispositivos de protección trasera	70/221/CEE	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Emplazamiento de la placa de matrícula posterior	70/222/CEE	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Dispositivos de visión indirecta	2003/97/CE	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	-	-	-	-
Frenado	71/320/CEE	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética)	72/245/CEE	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	76/756/CEE	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Guardabarros	78/549/CEE	(1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Protección lateral	89/297/CEE	-	-	-	-	(2)	(2)	-	-	(2)	(2)
Sistemas antiproyección	91/226/CEE	-	-	-	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
Masas y dimensiones (automóviles)	92/21/CEE	(1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Masas y dimensiones (resto vehículos)	97/27/CE	-	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
Dispositivos de acoplamiento	94/20/CE	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Protección delantera contra el empotramiento	2000/40/CE	-	-	-	-	(2)	(2)	-	-	-	=



REVISIÓN: 3^a

Fecha: Septiembre 2016

SECCIÓN: I GRUPO: 5 (5.1) Suspensión Página 1 de 3

MANUAL DE REFORMAS DE VEHÍCULOS

I.- VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

Grupo Nº 5. Suspensión

(5.1)

ACTOS REGLAMENTARIOS											
Olatawa afaatada	Defensesia	Aplicable a									
Sistema afectado	Referencia	M ₁	M ₁ M ₂ M ₃ N ₁ N ₂				N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
Protección de los peatones	2003/102/CE	(2)	-	-	(2)	-	-	-	-	-	-
Sistemas de protección delantera 2005/66/CE		(2)	-	-	(2)	-	-	-	-	-	-
Ver Apartado 4 del preámbulo.											

	DC	OCUMENTACIÓN NECES	ARIA		
		Informe de Conformidad	Certificado del Taller	Documentación adicional	
SI	SI	SI	SI	NO	

- Proyecto Técnico y certificación final de obra
- Informe de conformidad

Deberán reflejarse las condiciones técnicas referentes a las modificaciones realizadas en el sistema de dirección (cotas de reglaje, cambio de bieletas, etc)

Certificado del Taller

CONJUNTO FUNCIONAL

El titular del vehículo o la persona por él autorizada aportará:

- Copia de la Resolución de la Autoridad de homologación.
- Informe según Anexo II.
- Certificado del taller según Anexo III.

INSPECCIÓN ESPECÍFICA.

PUNTOS A VERIFICAR SEGÚN MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES ITV (SECCIÓN I)

Capítulo 2. - Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

Capítulo 4. - Alumbrado y Señalización

Capítulo 6. - Frenos

Capítulo 7. - Dirección

Capítulo 8. - Ejes, ruedas, neumáticos y suspensión

MINISTERIO

DE ECONOMIA, INDUSTRIA

Y COMPETITIVIDAD

REVISIÓN: 3ª

Fecha: Septiembre 2016

SECCIÓN: I GRUPO: 5 (5.1) Suspensión Página 2 de 3

MANUAL DE REFORMAS DE VEHÍCULOS

I.- VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O Grupo № 5. Suspensión

(5.1)

NORMALIZACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE LA REFORMA EN LA TARJETA ITV							
// Cambio de sistema de suspensión,							
// Cambio de (componente) de suspensión, indicando características							
(Firma y sello)							
ITV N° NNNN							

INFORMACIÓN ADICIONAL

Aquellas modificaciones de suspensión que afecten o alteren la regulación de válvulas distribuidoras o válvulas sensibles a la carga deberán cumplir con la directiva de frenado 71/320/CEE.

Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.

Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

En caso de que la reforma incluya la sustitución del dispositivo antiempotramiento trasero, se aplicará la directiva a último nivel.

No se considerará reforma la instalación de barras de unión en torretas de suspensión.

Los vehículos de categorías M y N que no incorporaban en su construcción original el ESC, podrán ser reformados aunque la transformación afecte al sistema de frenado, sin el cumplimiento de las exigencias técnicas requeridas en los Reglamentos CEPE/ONU Nº 13 ó 13H para dicho sistema, dado que no es posible técnicamente la incorporación del mismo.

Cuando la transformación afecte al sistema de frenado, los vehículos de categorías M y N que incorporen ESC de serie podrán ser reformados solo cuando sea posible una reprogramación adecuada del sistema ESC.

MINISTERIO

DE ECONOMIA, INDUSTRIA

Y COMPETITIVIDAD

REVISIÓN: 3ª

Fecha: Septiembre 2016

SECCIÓN: I GRUPO: 5 (5.1) Suspensión Página 3 de 3